



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

0

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00059-00
DEMANDANTE	ACUALCO S.A. ESP
APODERADO	RAFAEL ENRIQUE MESTRE LOMBANA (GRUPO ESP
DEMANDADOS	OPA CONSTRUCTORES S.A. Y CONDOMINIO HACIENDA
APODERADO	JAIRO ENRIQUE AYALA RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra pendiente en este asunto resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 11 de diciembre de 2023.

Con respecto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, considera el Despacho que los argumentos presentados por el recurrente en nada controvierten los argumentos para llegar a la conclusión de que no existe solidaridad, por lo tanto, se mantendrá en firme el auto mencionado.

De igual forma se corregirá el auto atacado en los términos del art. 286 del C.G.P., en su numeral tercero, como consecuencia lógica de la decisión de mantener como demandado a la HACIENDA CONDOMINIO, por lo tanto, el numeral tercero de la mentada providencia quedará como sigue:

“TERCERO: *Mantener el decreto de las medidas cautelares proferidas sobre la demandada HACIENDA CONDOMINIO...*”

En virtud de lo expuesto, no encuentra mérito este funcionario para revocar la decisión objeto de inconformidad y en su lugar concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto fechado 11 de diciembre de 2023 y solicitado por la parte apelante RAFAEL ENRIQUE MESTRE LOMBANA, apoderado demandante, en los términos del inciso 4 del artículo 323 del CGP.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto atacado fechado 11 de diciembre de 2023, en lo atinente a los numerales QUINTO, NOVENO y DECIMO de la mentada providencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto fechado 11 de diciembre de 2023 atinente a los numerales QUINTO, NOVENO y DECIMO y en los términos del inciso 4 del artículo 323 del CGP.

TERCERO: Corregir el numeral TERCERO de la providencia fechada 11 de diciembre de 2023, en los términos del art. 286 del C.G.P., por las razones expuestas en este auto, el cual quedará como sigue:

TERCERO: *Ordenar el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero de propiedad de la demandada HACIENDA CONDOMINIO, identificada con el NIT.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

No. 900.530.308-1, que posee en los bancos de la ciudad de Cartagena. Límite del embargo \$85.725.169,5. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoConfirmaAutoyConcedeRecursoApelación2022-00059
22 de marzo de 2024.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARJONA BOLÍVAR</p> <p>POR ESTADO N° 034, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024.</p> <p> PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO <i>Secretario</i></p>
--

ARJONA BOLÍVAR, 03 DE ABRIL DE 2024.